



PAR-000841-23 Oficio No. 1727/23-DGDV-SEDUSO ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Vista la solicitud presentada ante esta Secretaría por la SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MO	NTERREV en
fecha 03-tres de julio del 2023-dos mil veintitrés, para el DERRIBO de 09-nueve árbol(es) ubicado(s) en la calle	MITERIAL CI
con el número de expedi	ente catastral
en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien infor	mar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 01-una de agosto del 2023-dos mil veintitrés, observándose 09-nueve árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): 06-SEIS FRESNOS con un diámetro de 12cm, 14cm, 13cm, 08cm, 12cm, 14cm, 01-UN CITRICO con un diámetro de 11cm, 01-UNA RETAMA con un diámetro de 18cm y 01-UNA LEUCAENA con un diámetro de 12cm (anexo tabla con levantamiento de arbolado), que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR, se observan árboles con problemas fitosanitarios ocurridos por factores abióticos y otros muertos en pie, por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arbole(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: SECOS Y ENFERMOS con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

- El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
- 2. Los materiales y deshechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
- 3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
- 4 El derribo de 6-SEIS FRESNOS, 1-UN CITRICO (SECOS) no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
  - Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de <u>02-DOS árbol</u>(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): <u>RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA.</u> Deberán ser de <u>03-tres</u> pulgadas de diámetro de tronco medidos a metros de altura como mínimo. Estos serán plantados en el sitio.
  - Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
- 7. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
- 8. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 9. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Articulo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.

Melchor Ocampo 130, Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León Pabellón M, edificio Ocampo, piso 7, Tel. (81) 8130.6565 www.mty.gob.mx

ELIMINADO: 1.Domicilio. Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales.



Gobierno

Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría Desarrollo Urbano Sostenible

FAR-000841-23 Oficio No. 1727/23-DGDV-SEDUSO ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

## Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un meior drenaie.
- El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monteprey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150, 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

> TENTAMENTE C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO

MONTERREY, NUEVO LEÓN,

longo Solerer Greit

15 DE AGOSTO DE 2023.

IDENTIFIC ACIÓN

FIRMA

LA C. SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

JJMF Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse ; siendo las 04,7 Uhoras y se identificó con go sete del año 202 3-dos mil veintarec. EL C. NOTIFIC AND EL C. NOTIFICADOR:

FIRMA: ELIMINADO: 1. Nombre/, 2. Firma, 3. Ocr(Credencial de elector). Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la

Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de

información clasificada como confidencial en virtud de Melchor Ocampo 130, Centro. C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León que contiene datos personales.

Pabellón M, edificio Ocampo, piso 7, Tel. (81) 8130.6565 www.mty.gob.mx